



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 281 – 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de vuelta de las semifinales del Campeonato de España/Copa de SM el Rey, disputado el día 7 de febrero de 2017 entre el FC Barcelona y el Club Atlético de Madrid SAD, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“FC Barcelona: En el minuto 86, el jugador (9) Luis Alberto Suárez Díaz fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 88, el jugador (9) **Luis Alberto Suárez Díaz** fue amonestado por el siguiente motivo: impactar con el brazo contra un jugador adversario de forma temeraria, en la disputa del balón. En el minuto 89, el jugador (5) **Sergio Busquets Burgos** fue amonestado por el siguiente motivo: Desplazar el balón del lugar donde debía realizarse una puesta en juego, en señal de disconformidad”*; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 88, el jugador (9) Luis Alberto Suárez Díaz fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Asimismo, en el apartado 1.C consta lo siguiente: *“Otras incidencias: el jugador número 9 del equipo F.C. Barcelona, D. Luis Alberto Suárez Díaz, una vez expulsado, retrasó su salida del terreno de juego de manera considerable, haciendo caso omiso a mis instrucciones. Una vez fuera del terreno de juego permaneció en las escaleras de acceso al túnel de vestuarios observando el partido hasta que éste finalizó, a pesar de que el cuarto árbitro comunicó en reiteradas ocasiones de que debía marcharse a los vestuarios, haciendo nuevamente caso omiso a estas instrucciones”*.

Segundo.- En tiempo y forma el FC Barcelona formula distintos escritos de alegaciones en relación con la segunda amonestación impuesta al Sr. Suárez Díaz y la amonestación mostrada al Sr. Busquets Burgos, aportando pruebas videográficas; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en aplicación del artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Por lo que se refiere, en primer lugar, a la acción del jugador Don Luis Alberto Suárez Díaz en el minuto 88, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concorra ninguno de los dos supuestos citados. El F.C. Barcelona esgrime una valoración diferente del alcance de un lance del juego, respecto a la realizada por el colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta. Centrándose la controversia en la concurrencia o no de la temeridad, dicha circunstancia forma parte de las facultades técnicas del director de la contienda, sin que este órgano disciplinario tenga competencia para refutar el criterio arbitral, máxime cuando no goza del privilegiado prisma de la inmediación del que dispone el árbitro del encuentro y, especialmente, cuando resulta plenamente acreditado el violento contacto del brazo del referido jugador amonestado con la cabeza del contrario, que resulta plenamente compatible con la descripción de los hechos que se refleja en el acta arbitral.

Nos encontramos, por tanto, ante una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la segunda amonestación objeto de impugnación.

Tercero.- Con relación a la amonestación del jugador Don Sergio Busquets Burgos, se aporta una prueba videográfica en la que, si bien en el plano general de la acción aportada no se puede visualizar el momento concreto del golpeo del balón (que sí se aprecia en otro fragmento del video en un plano más cercano), resulta verosímil la versión alegada por el F.C. Barcelona, según la cual el citado jugador podría no haber desplazado el balón “en señal de disconformidad” (como se señala en el acta), sino porque ya se encontraba otro balón en el terreno de juego en el momento en el que desde la banda se lanza el balón que golpea o devuelve a la banda el jugador amonestado.

Así pues, procede dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del FC Barcelona, D. LUIS ALBERTO SUÁREZ DÍAZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4); imponiéndole además sanción de UN PARTIDO de suspensión en aplicación del artículo 113.2, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor (artículo 52.3 y 4).

Segundo.- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral impuesta al jugador del FC Barcelona, D. SERGIO BUSQUETS BURGOS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 9 de febrero de 2017.

El Juez de Competición,